San Martín de los Llanos, 15 de agosto de 2025
S.O.P 247 - 2025

Señor
HECTOR ARMANDO CALDERON
Ciudad

REFERENCIA: RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONVOCATORÍA PÚBLICA No. SASIE 005-2025.

El día 04 de agosto de 2025, la empresa HECTOR ARMANDO CALDERON allega observación vía mensaje en la plataforma SECOP II, en los siguientes términos:

Señores

Municipio de San Martín de los Llanos – Meta

Secretaría de Obras

Ciudad

Asunto: Observación al presupuesto oficial y a la coherencia del objeto y experiencia solicitada

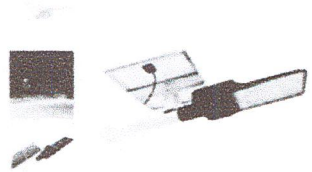
Proceso: SASIE-005-2025

Objeto: Adquisición de materiales eléctricos y herramientas eléctricas para el mantenimiento preventivo y correctivo de las redes existentes de alumbrado público urbano y rural del municipio de San Martín de los Llanos - Meta.

Cordial saludo,

En ejercicio del derecho a participar y efectuar observaciones dentro del proceso de selección citado en el asunto, me permito presentar las siguientes consideraciones respecto a aspectos técnicos y económicos del mismo:

Precio del Kit de Luminaria Solar LED LIGHT SOLAR S60: Al revisar el presupuesto oficial, se observa que el valor asignado al ítem correspondiente al Kit de luminaria solar está por debajo de los precios actuales del mercado para productos de características técnicas similares. Este desfase podría generar una desactualización presupuestal y, eventualmente, afectar la adecuada ejecución del contrato, por lo cual sugerimos revisar y actualizar dicho valor, conforme a los principios de eficiencia, economía y responsabilidad.



Luminaria Solar LED 60W
SLSUN60

Desproporcionalidad entre el objeto, la experiencia exigida y los ítems del proceso: El objeto del proceso y los requisitos de experiencia hacen referencia explícita a la adquisición de herramientas eléctricas. Sin embargo, tras un análisis detallado del cuadro de cantidades y especificaciones técnicas, se evidencia que solo uno de los ítems puede considerarse como herramienta eléctrica. Lo anterior podría generar restricciones injustificadas en la participación de oferentes o inducir a interpretaciones erradas sobre la finalidad del proceso.

Por lo anterior, y con base en los principios de proporcionalidad, razonabilidad y planeación adecuada, se sugiere respetuosamente a la Entid ad

Revisar y ajustar el valor del Kit de luminaria solar conforme a precios reales de mercado.

Evaluar la pertinencia de mantener la denominación actual del objeto contractual y la experiencia exigida, considerando la verdadera naturalez a de los elementos a adquirir.

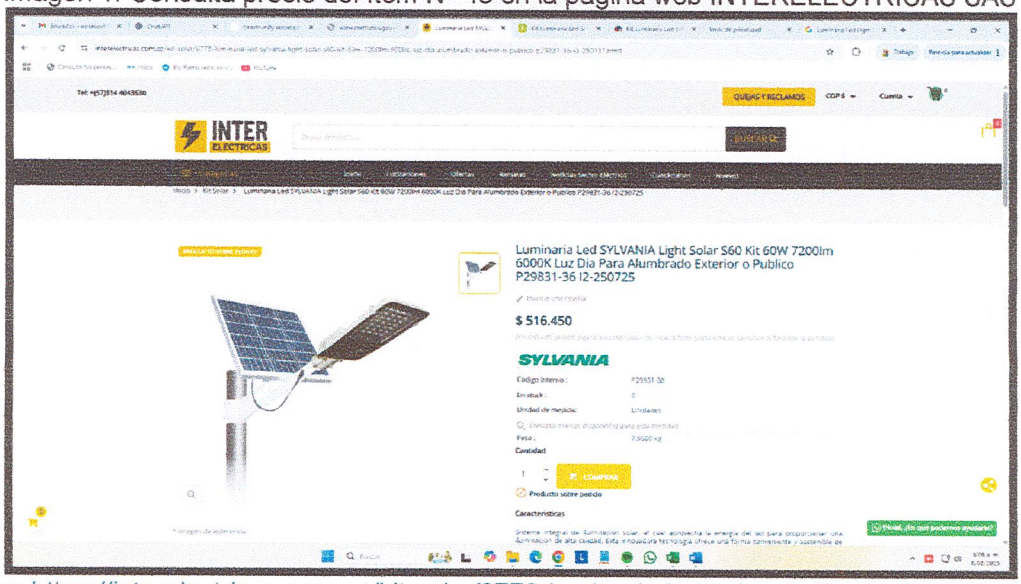
Agradezco de antemano la atención prestada y quedo atento a cualquier aclaración adicional.

Respuesta.

- **<u>Kit de luminaria solar</u>**

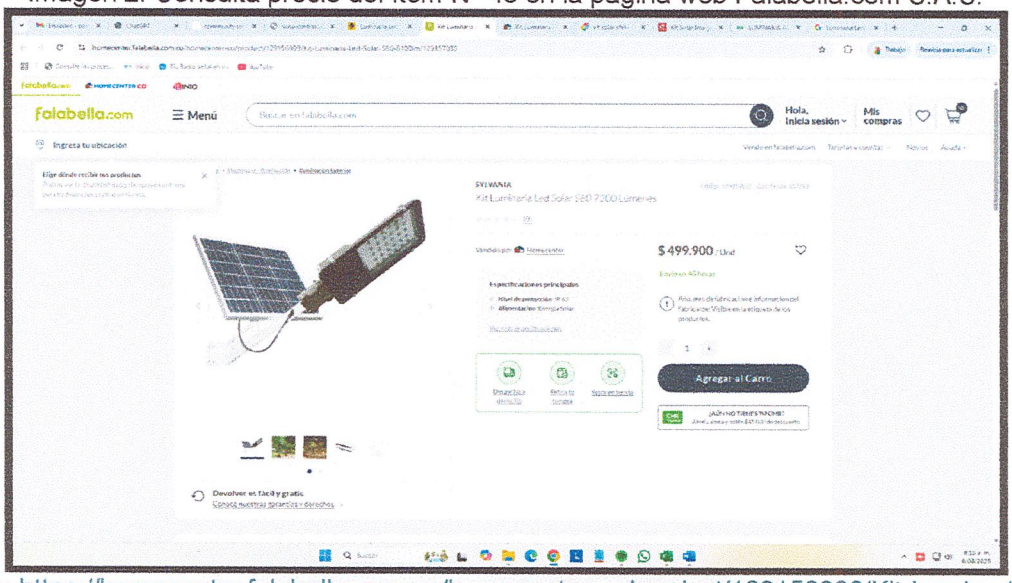
Respecto al valor obtenido por la entidad concerniente al ítem N° 48 denominado: ***Kit de Luminaria Solar LED LIGHT SOLAR S60*** la entidad se permite indicar que luego de realizar una consulta en diferentes entidades vía internet se puede contrastar que efectivamente al observante le asiste la razón toda vez que el precio definido en el presupuesto del ítem en cuestión es mucho menor al que se encuentra en las páginas web consultadas como se observa a continuación:

Imagen 1. Consulta precio del ítem N° 48 en la página web INTERELECTRICAS SAS



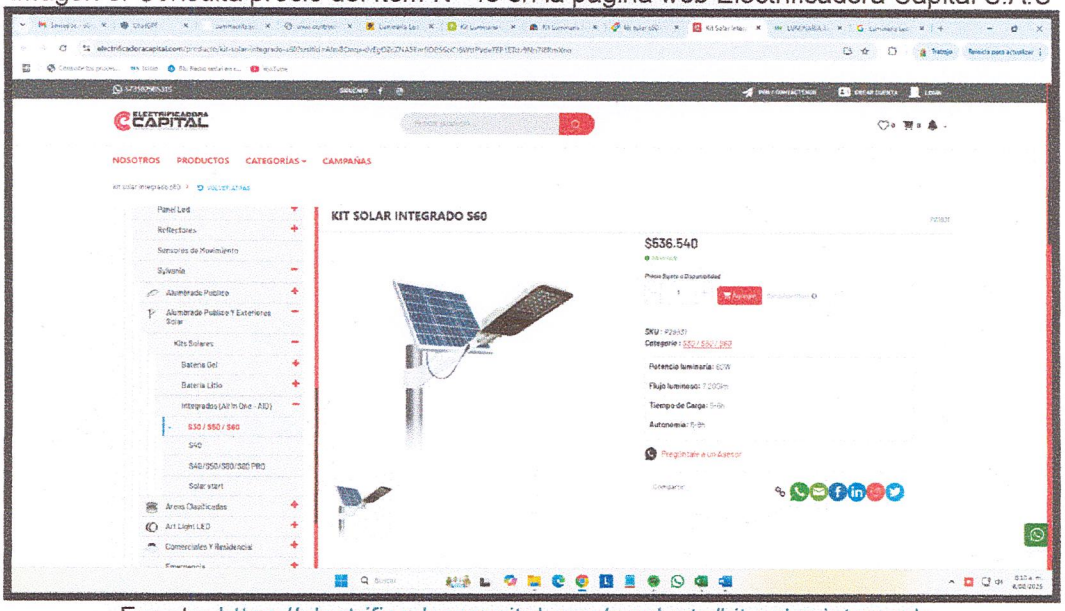
Fuente: https://interelectricas.com.co/kit-solar/6773-luminaria-led-sylvania-light-solar-s60-kit-60w-7200lm-6000k-luz-dia-alumbrado-exterior-o-publico-p29831-36-i2-250131.html

Imagen 2. Consulta precio del ítem N° 48 en la página web Falabella.com S.A.S.



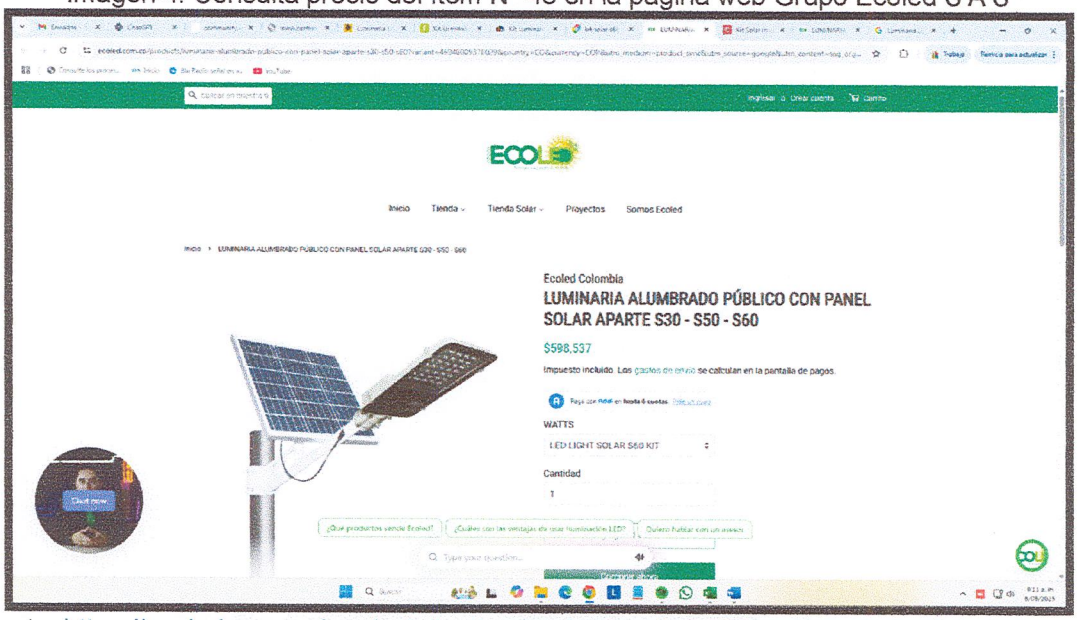
Fuente: https://homecenter.falabella.com.co/homecenter-co/product/129156999/Kit-Luminaria-Led-Solar-S60-7200-Lumenes/129157035

Imagen 3. Consulta precio del ítem N° 48 en la página web Electrificadora Capital S.A.S



Fuente: https://electrificadoracapital.com/producto/kit-solar-integrado-s60?srsltid=AfmBOopeYlEeSwYsfZodUqrsPqJ_qEDiQNg1sfxh_yY42_SyMLg3IRBP

Imagen 4. Consulta precio del ítem N° 48 en la página web Grupo Ecoled S A S



Fuente: https://ecoled.com.co/products/luminaria-alumbrado-publico-con-panel-solar-aparte-s30-s50-s60?srsltid=AfmBOooUTulwcMwj-FaGZmAdtl11Z6rDSuEnzLD79MJbsJpKnpy0kriu&variant=46948009378029

Expuesto lo anterior, se indica que con el fin de no generar un posible desequilibrio económico y de conformidad a la limitación presupuestal del presente proceso, la entidad considera pertinente excluir el ítem N° 48 del presupuesto oficial, toda vez que esta acción no afecta el alcance y la satisfacción de la necesidad del ente territorial. En este sentido, la entidad publicará nuevamente el análisis del sector, el estudio previo, el presupuesto y la ficha técnica en la apertura del proceso.

- **Experiencia**

En atención al alcance de la observación presentada, es preciso traer a colación el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el cual reza:

> ***ARTÍCULO 5. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA.*** *Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:*
>
> 1. *La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.*
>
> ...

Así mismo, el concepto C-421 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente indica:

> ***EXPERIENCIA – Concepto***
> *La experiencia es aquella que se deriva de los contratos que el proponente ha celebrado y ejecutado con diferentes contratantes, sin importar la naturaleza de estos, se verifica con el Registro Único de Proponentes – RUP, cuando este certificado sea exigible de acuerdo con la Ley.*
> *La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente puso a disposición de los interesados del sistema de compra pública el "Manual para determinar y verificar requisitos habilitantes en los procesos de contratación", y en este de forma particular, sobre la experiencia se centra en una de sus cualidades; y es su carácter personal, lo cual significa que quien tiene la experiencia lo hace debido a su participación, con anterioridad, en actividades que le permitieron conocer cómo ejecutar el objeto contractual que la entidad pretende satisfacer ahora.*
>
> ***EXPERIENCIA – Requisito habilitante – Concepto – Acreditación – RUP***
> *La Ley 1150 de 2007, en el artículo 5, establece algunos requisitos habilitantes para participar en los procedimientos de selección, dentro de los cuales se destaca la experiencia. El propósito es que las entidades fijen unos requisitos mínimos que debe tener y acreditar el proponente, para que la entidad verifique su aptitud para participar en el procedimiento de contratación y, si se le adjudica, ejecutar el contrato estatal. Lo anterior, sin perjuicio de que en algunos procedimientos de selección, como sucede en los concursos de méritos, la experiencia consista en un factor de asignación de puntaje. En ese sentido, la entidad, como responsable de la estructuración de su procedimiento de contratación, es autónoma para requerir la experiencia necesaria para el objeto del contrato, para lo cual, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, debe tener en cuenta el estudio del sector y sus componentes como la identificación de riesgos, el mercado y precio del bien, obra o servicio a contratar.*
> ...

En tratándose específicamente de la experiencia "*suministro de materiales eléctricos y/o herramientas eléctricas*" establecida por el Municipio de San Martín de los Llanos en la convocatoria en comento, es claro que la entidad abre el espectro de posibilidades para la acreditación de la experiencia de conformidad al alcance del mismo proceso, así la cosas, se advierte que la experiencia establecida no impone restricciones de participación en la convocatoria pública No. SASIE 005-2025, tal como lo sugiere el observante. Por el contrario, dicha experiencia favorece la pluralidad de oferentes, buscando garantizar la transparencia, la eficiencia y la competencia en el proceso de selección de contratistas y se ajusta a lo previsto en la norma. En consecuencia, no se acoge la observación presentada.

JAIRO ABDUL RICO ENCISO
Secretario de Obras Públicas
Alcaldía de San Martín de los Llanos – Meta

Elaboró: Magda Milena Pinzón León	Aprobó: Jairo Abdul Rico Enciso
Cargo: CPS 158/2025	Cargo: Secretario de Obras Públicas